



CONSEJO SUPERIOR
Calle 6 N° 464
(1900) LA PLATA
TEL/FAX: (021) 22-1613
(021) 22-1942

SEDE DISTRITO I
Juan de Garay N°2625
(1636) OLIVOS
TEL/FAX: (01) 790-8383

SEDE DISTRITO II
Ocampo 2766
(1754) SAN JUSTO
TEL/FAX: (01) 651-1783
provisoriamente
Av. Pte. Perón 3368
(1754) SAN JUSTO
TEL/FAX: (01) 651-3407

SEDE DISTRITO III
Alvear N° 298
(1832) LOMAS DE ZAMORA
TEL/FAX: (01) 244-9949

SEDE DISTRITO IV
Calle 11 N° 618
(1900) LA PLATA
TEL/FAX: (021) 21-2829
(021) 25-1867

SEDE DISTRITO V
11 de Septiembre N° 3265
(7600) MAR DEL PLATA
TEL/FAX: (023) 93-9400

SEDE DISTRITO VI
Fitz Roy N° 382
(8000) BAHIA BLANCA
TEL/FAX: (091) 55-1975

Resolución N° 203/97

La Plata, 18 de junio de 1997

VISTO

La necesidad de clarificar la contratación de trabajos faltantes de obra cuando se realicen tareas de medición, y

CONSIDERANDO

Que la contratación de los citados trabajos faltantes constituye una locación de servicios, en donde una de las partes se obliga a prestar el servicio y la otra, a pagarle por la citada prestación, resultando el hecho un contrato concensuado y libre entre el profesional y el comitente,

Que las exigencias para la contratación de los mismos, surgen de organismos oficiales públicos, esencialmente municipales, dado que consta previsto en sus respectivos Códigos de Edificación los trabajos que requieren permiso con intervención de un profesional habilitado,

Que estos mismos códigos edilicios, prevén también aquéllos trabajos donde no es requerida la intervención de un profesional habilitado que asuma la responsabilidad de su ejecución,

Que no existen argumentos legales que permitan al Colegio interferir en la libre decisión de los comitentes para la contratación de las tareas profesionales, dado que, como se expresó precedentemente, surgen de la exigencia de organismos oficiales, o, lógicamente, de sus propias necesidades,

El Consejo Superior, en sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 1997, y en virtud de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere,

RESUELVE

Artículo 1°: Establécese que toda tarea profesional de medición, deberá contar con un Acta de Estado de Obra, en donde se especifique el porcentaje de las tareas ejecutadas y las faltantes en carácter de declaración jurada, y si el profesional asume o no las responsabilidades de la ejecución de estas últimas.

Artículo 2°: Que los trabajos faltantes podrán no ser liquidados cuando el profesional no es contratado o cuando del Acta de Estado de Obra presentado, surjan tareas faltantes relativas a revoques, cielorrasos, pisos, pinturas, revestimientos, cercos, veredas, y detalles de terminación.

Artículo 3°: En los casos faltantes de obras declarados que no sean expresamente los determinados en el artículo anterior, o cuando aún siendo éstos, el porcentaje acumulativo exceda un total del 15%, y el profesional no asuma la responsabilidad de su realización, las autoridades distritales dispondrán la inserción en planos, contratos, anexas y actas de estado de obra que se exijan para el visado de la documentación, un sello con la leyenda: "FALTA DESIGNACION DE PROFESIONAL RESPONSABLE POR TRABAJOS FALTANTES EN LA OBRA"

Artículo 4°: Cuando del Acta de Estado de Obra presentado, surjan tareas faltantes de las especificadas en el artículo 2° de la presente, y el porcentaje acumulativo de las mismas no exceda un total del 15%, aunque el profesional no asuma la responsabilidad de su realización, no se insertará el sello indicado en el artículo anterior.

Artículo 5°: Derógase la Resolución N° 141/95 y toda otra norma que pudiera oponerse a la presente.

Artículo 6°: Dése a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y colegiados. Cumplido. Archívese.